

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00237-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

Como observa el despacho que en constancia secretarial de fecha 18 de marzo de 2021 se informa que venció en silencio el término de 10 días con los que contaba la demandada para contestar la demanda y en constancia del 21 de abril de 2021 se informa que el correo electrónico de la demandada es delffylosadadussan@gmail.com y el número de celular es 310 266 7726.

De otra parte, advierte el despacho que la parte actora no ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto admisorio de la demanda del 10 de noviembre de 2020 respecto a aportar el correo electrónico del pagador y/o tesorero o área relacionada de la empresa PETROWORKS; por otro lado, se allega memorial de la apoderada del 22 de abril de 2021 donde solicita se fije audiencia dentro del presente asunto, se procede entonces a continuar con el trámite, para el efecto **SE DISPONE:**

- Téngase como correo electrónico de la demandada el aquí informado: delffylosadadussan@gmail.com y como No de celular 310 266 7726.

- Fijar fecha de Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintiséis (26) del mes de mayo del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos, así como el de sus testigos en caso de haberse solicitado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.3.- Testimoniales.

-Se cita a las señoras MARIA ALEJADRA CABRERA NINCO y CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ para que en la audiencia fijada en esta providencia declaren sobre los hechos de la demanda.

- Por secretaría ofíciase a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensión PORVENIR, para que certifiquen a este Juzgado si el señor MILLER CABRERA PASCUAS se encuentra cotizando en esa entidad.

Previo a oficiar, SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada judicial para que aporten el correo electrónico de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensión PORVENIR, para este propósito **se concede un término de dos (02) días.**

Remitida esta información por parte del interesado, por secretaría **librese el comunicado respectivo, a su vez concediéndole a PORVENIR el término de dos (02) días.**

- Por secretaria mediante comunicado solicítase a la NUEVA EPS¹ certifiquen al Juzgado si el señor MILLER CABRERA PASCUAS se encuentra afiliado a dicha EPS, en caso positivo informar NOMBRE Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA QUE PAGA EL APOORTE y EL SALARIO BASE DE COTIZACION. **Para tal efecto se concede un término de dos (02) días.** Emítase el comunicado correspondiente.

¹ secretariageneral@nuevaeps.com.co
elsa.mora@nuevaeps.com.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- Pruebas de la parte demandada.

La parte demandada no contestó la demanda.

3. Pruebas de Oficio:

- Se cita a los señores DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN y MILLER CABRERA PASCUAS para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada

- Correr traslado a las partes² de los comunicados remitidos por la DIAN, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio de Neiva, del ADRES (Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud del demandado y de la respuesta aportada por MEDIMAS EPS. ***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Por secretaría contabilícense el término de tres días de traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

² asesorajuridicausco@gmail.com
delfylosadadussan@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfb873d4c22a3f1b986019bf959b3c3e1a189567dc5b1a3ca45c7a9d5135f41**

Documento generado en 27/04/2021 02:04:08 PM